



**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD

# **BOLETÍN**

N. 060

17 DE JULIO DE 2023



**FUENTE:**

Ley 906 de 2004, Ley 1123 de 2007 y Ley 1862 de 2017



**FECHA:**

17 de julio de 2023



**OBJETIVO:**

Diferencias entre aplazamiento, suspensión y receso de la audiencia Disciplinaria y sus efectos.

## **¡SABÍA USTED QUE!**

El Proceso Disciplinario Castrense se adelanta bajo el **“Procedimiento Oral”** a partir del **“Auto que cita a Audiencia y Formula Cargos”** al investigado(s), tal y como se describe en el artículo 238 y siguientes de la Ley 1862 de 2017. Este procedimiento está diseñado en una sola Audiencia, donde se agotan las siguientes **“Etapas Procesales”**: (I) Descargos, (II) Pruebas de Descargos (De Oficio o Solicitud de Parte) (III) Cierre de la Investigación, (IV) Alegatos de Conclusión y (V) Fallo de Primera Instancia.

En tal sentido, el Funcionario Competente deberá emplear las figuras de la **“SUSPENSIÓN”** y el **“RECESO”** para cesar el desarrollo de la audiencia en el tiempo, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:



**EJÉRCITO NACIONAL**

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal carrera 54 # 25- 26 CAN.

Correspondencia carrera 57 # 43-28

dicoe@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



8023 01



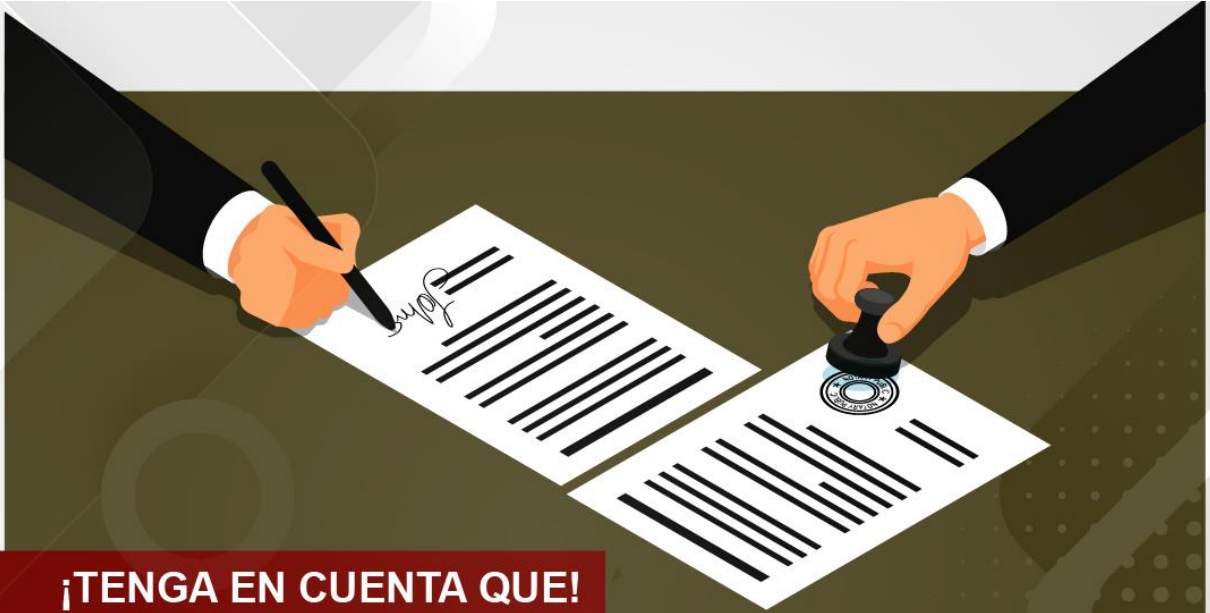


La **“Suspensión”** se emplea cuando el Funcionario Competente estima permitiente **cesar el desarrollo de la audiencia durante algunos días**, bien sea para atender un trámite procesal, tal como solicitud de nulidad(es), citar testigos, resolver un recurso(s) o bien para agotar un término procesal como es el caso del término dispuesto para los Alegatos de Conclusión.



El **“Receso”** se utiliza cuando es necesario hacer **pausas cortas en el desarrollo de la audiencia durante un mismo día**, bien sea para atender situaciones como restablecimiento de conectividad, toma de alimentos, descansos por lo extenso de la jornada, recibir asesorías por parte del abogado que cumpla esta labor en la investigación, en caso de considerarlo pertinente. Finalmente, también puede ser empleada a criterio del Funcionario Competente, teniendo en cuenta la complejidad de la decisión, para resolver trámites procesales como recursos, nulidades o recusaciones, los cuales cotidianamente se resuelven bajo la figura de la “Suspensión”.

Ahora bien, el **“APLAZAMIENTO”** de la Audiencia es la forma en la que se manifiesta el Funcionario Competente **decidiendo no llevar a cabo la instalación o reanudación** de la misma, en el día y hora que previamente fue fijado por el despacho. Ello puede ocurrir bien por solicitud de los sujetos procesales o por decisión oficiosa de la Autoridad Competente.



## **¡TENGA EN CUENTA QUE!**



El **Aplazamiento** de la audiencia por cualquiera de los sujetos procesales o Funcionario Competente, debe ser justificado dentro del expediente, so pena de generar dilaciones injustificadas en la actuación.



La **solicitud de Aplazamiento** de la audiencia por parte de los sujetos procesales debe realizarse antes de dar inicio a la misma, bien sea de la instalación o la reanudación; una vez iniciada sin previa manifestación de la solicitud, la audiencia deberá aplazarse, pero ello conllevará a que se constituya la inasistencia. En cualquiera de los casos planteados, los sujetos procesales deberán justificar en debida forma la “No Asistencia” ante la autoridad competente.



La **Audiencia Disciplinaria** debe ser una actividad prioritaria para los Funcionarios Competentes; por ello, su **Aplazamiento** solo puede presentarse en situaciones que configuren justa causa debidamente soportada, Casos Fortuitos o Fuerza Mayor, lo cual debe comunicarse a los Sujetos Procesales, señalando la nueva fecha y hora de su realización.



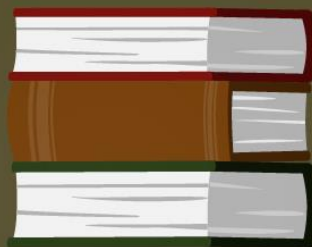
La multiplicidad de **Aplazamientos** de audiencias por parte de Funcionario Competente lo podrá conllevar a una posible incursión en “Falta Disciplinaria” por incumplimiento a su función y atribución legal de administrar justicia disciplinaria, así como ser “Recusado” dentro de la actuación por causar mora injustificada en la misma (*Numeral 10, Artículo 143 Ley 1862/2017*).



La solicitud de **Aplazamiento** realizada por el investigado y/o su apoderado, siempre que no se encuentre debidamente justificada, o cuando sea reiterativa con fundamentos recurrentes que den cuenta de dilaciones o entorpecimiento al trámite procesal, podrá conllevar a la compulsa de copias ante las autoridades competentes para el Defensor de Confianza (*Comisión Nacional de Disciplina*), en virtud de lo señalado en la Ley 1123/2007; así como a la declaratoria de “Contumacia” de los Sujetos Procesales, en virtud de lo señalado en el artículo 291 de la Ley 906/2004, a la cual se remite por expresa voluntad del 134 de la Ley 1862/2017; lo cual permitirá continuar la investigación con “Defensor de Oficio”.



No es recomendable el **Aplazamiento** recurrentemente de la(s) audiencia(s), pues ello conlleva al fraccionamiento del procedimiento y a la percepción directa de la autoridad competente respecto de los hechos materia de investigación, atentando así contra el “Principio de Concentración” (*Artículo 180 Ley 1862/2017*); por tanto, tal decisión debe estar sometida a una exigente carga argumentativa de quien la solicita y motivos justificados.





**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD

# BOLETÍN



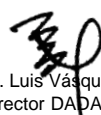
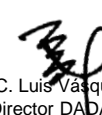
N. 060  
17 DE JULIO DE 2023

## ¡RECUERDE QUE!

El “**DEBER**” de dar Celeridad, Agilidad y Economía Procesal a la Actuación Disciplinaria radica en el Funcionario Competente, siendo este el Director del Proceso; por tanto, deberá adoptar las acciones que estime pertinentes para adelantar el proceso con *diligencia y eficiencia*, garantizando siempre el “*Debido Proceso*” de los Sujetos Procesales, pero siendo garante a su vez del ejercicio de la Potestad Disciplinaria otorgada por la Ley 1862 de 2017.




Brigadier General **RUDDY ARIAS RODRÍGUEZ**  
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	VoBo	Aprobó
 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE	 MY. Yuribán Rodríguez Oficial Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vásquez Director DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de asesoría

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD  
Entrada Principal carrera 54 # 25- 26 CAN.  
Correspondencia carrera 57 # 43-28  
dicoe@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



8023-01